REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCION DIRECTORAL Nº844 -2018-ANA-AAA UCAYALI

Callería, 19 NOV 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT Nº 106893-2018, sobre modificación de faja marginal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, establece que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. A su vez, el literal i) del numeral 1 del artículo 6° de la mencionada Ley, prescribe que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el numeral 113.1 y 113.2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, precisa que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, cuyas dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 114° del citado Reglamento, prescribe los criterios para la delimitación de la faja marginal, los mismos que corresponden a la magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; el espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, la máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideraran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales; asimismo, el artículo 115° del mismo cuerpo normativo, señala las actividades prohibidas en las fajas marginales, encontrándose entre ellas el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, teniendo como objeto establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces de agua naturales y artificiales, todo ello con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, el artículo 3° del precitado Reglamento, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienable e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; disposición normativa concordante con el artículo 4° de la norma en comento, cuya disposición precisa que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, conforme

a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, por lo que, su aprobación se realiza de oficio o solicitud de parte;

Que, mediante Resolución Directoral N° 412-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, emitida con fecha 26.JUL.2017, se resuelve aprobar la propuesta de delimitación de faja marginal de un tramo de la laguna Shuyal, ubicado en el distrito Manantay, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, en una longitud de 70.00 metros lineales, determinándose el ancho de la faja marginal en 30.00 metros lineales transversales a la ribera de la laguna Shuyal, solicitado por David Emilio Silvano Rengifo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 074-2018-ANA-AAA.UCAYALI, emitida con fecha 27.FEB.2018, se resuelve aprobar las actividades comprendidas en el proyecto denominado "Reforestación en la faja marginal de la laguna Shuyal, con fines de Conservación y Protección", ubicada en el distrito Manantay, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, autorizando a David Emilio Silvano Rengifo, la ejecución de actividades comprendidas en la instalación de 98 plantones forestales de las especies (Pinus patula y Pinus radiata) "Pinos", en la faja marginal de la laguna Shuyal siendo el área a reforestar de 2 100 m^2, proyectándose un plazo de ejecución de doce (12) meses para concluir progresivamente los trabajos de plantación, control de malezas, plagas y mantenimiento en la primera etapa de crecimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 432-2018-ANA-AAA.UCAYALI, emitida con fecha 16.JUL.2018, se resuelve aprobar la propuesta de delimitación de faja marginal de la laguna artificial, denominada "Shuyal", ubicada en el fundo San Martin, distrito Manantay, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, presentado por el Consorcio Maderero S.A.C., en un área marginal de 10 078 metros cuadrados, con ancho de faja de 10.00 metros;

Que, en virtud al escrito presentado por Consorcio Madereros S.A.C., propietarios de la zona donde se ubica la laguna Shuyal, se advierte información diferenciada en cuanto al ancho de faja marginal de la laguna Shuyal, notándose aún más cuando el mayor tramo delimitado (1 121.65 metros longitudinales) cuenta con 10.00 metros de ancho (Resolución Directoral N° 432-2018-ANA-AAA.UCAYALI), y el menor tramo (70.00 metros longitudinales) cuenta con 30.00 metros de ancho (Resolución Directoral N° 412-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI);

Que, con Informe Técnico N° 062-2018-ANA-AAA.U-AT/ WJGR, en virtud a lo constatado mediante verificación técnica de campo del 12.SET.2018, planos y base gráfica comprendida en el software cartográfico Arc Gis, el área técnica precisa lo siguiente:

a) El 12.SET.2018, se programa verificación técnica de campo a la laguna Shuyal, registrando la participación de Nelson Guzmán Tejada, en calidad de representante legal de Consorcio Maderero S.A.C, Oscar Ramírez Palacios, en calidad de abogado de la empresa en mención, no advirtiéndose la presenta de David Emilio Silvano Rengifo, a pesar de haberse notificado mediante Carta N° 034-2018-ANA-AAA-Ucayali;
b) El expediente propuesto de faja marginal y el informe técnico que evalúa la solicitud, que da origen a la Resolución Directoral N° 412-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, no sustenta la determinación de un ancho mayor a 30,00 metros;
c) En el estudio de la propuesta de delimitación de faja marginal se manifiesta que David Emilio Silvano Rengifo posee un lote de terreno a las orillas de la laguna Shuyal, sin embargo en el expediente de dicha propuesta no obra documentación que certifique que tal administrado sea posesionario o propietario del predio colindante a la citada laguna;
d) Se ubicaron las coordenadas UTM (WGS-84) de los hitos 1 y 15 del lindero interior y los puntos H1 y H15 del lindero exterior de la delimitación de faja marginal aprobada con Resolución Directoral Nº 412-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, solicitada por David Emilio Silvano Rengifo, verificando que en dicha área marginal se encuentran construcciones de material de madera (2 casas con techo de calamina y un mirador tipo plataforma), la misma que se encuentra cercada perimétricamente con calaminas y maderas en toda la extensión de la faja marginal;
e) Respecto al ancho de la faja marginal (30,00 metros), se constató que el ancho aprobado no es justificable técnicamente, no requiriéndose un ancho mayor para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos extremos, debido que la laguna Shuyal es una fuente artificial regulada, no encontrándose peligro alguno de desborde;

f) La delimitación del segundo tramo de la laguna Shuyal, aprobada con Resolución Directoral Nº 432-2018-ANA-AAA-IX-UCAYALI, cuenta con un ancho de faja uniforme de 10,00 metros en una longitud de 1 121,65 metros, considerándose el ancho minino debido a que la laguna es una fuente artificial de agua, en la que aprovecha la geomorfología del terreno al tener una depresión natural donde se almacena el agua en épocas lluviosas, constatándose la existencia de un dique con material de tierra y ripio de 159 metros de longitud (5 m de ancho y 2 m de alto) para la regulación del agua en las diferentes épocas de año (estiaje y avenidas), por lo que dicho dique regula y drena en volumen del agua evitando que se seque en la época de estiaje asegurando la biodiversidad de esta alberga, evitando el desborde de las aguas en época de avenidas;

g) Sobre el área marginal, en la que se autoriza la ejecución del proyecto de reforestación, a favor de David Emilio Silvano Rengifo (Resolución Directoral Nº 074-2018-ANA-AAA-IX-UCAYALI), no se aprecia la existencia de plantación forestal alguna, habiendo transcurrido 6 meses y 3 meses semanas de autorizada dicha reforestación, evidenciándose construcciones dentro de dicha zona, las mismas que son usadas como casa - vivienda.

Que, el citado informe técnico señala que la delimitación de faja marginal aprobada mediante Resolución Directoral Nº 432-2018-ANA-AAA-IX-UCAYALI, debe ser modificada en lo que corresponde a los puntos internos 1 y 22 (ribera) y los puntos externos H1 y H22 (faja marginal), a fin de darle continuidad longitudinal y uniformizar el ancho homogéneo en todo el tramo de la laguna Shuyal, manteniéndose íntegramente el cuadro de coordenadas y el cuadro de la codificación de hitos;

Que, mediante Informe Legal Nº 325-2018-ANA-AAA-U-UAJ/MSAB, el área legal precisa que sobre el análisis efectuado al expediente administrativo se advierte la delimitación de la laguna Shuyal, realizada en dos momentos, la primera aprobada con Resolución Directoral N° 412-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, delimitando un tramo de 70.00 metros longitudinales y 30.00 metros de ancho de faja, constituyendo un cuerpo de agua afluente a la quebrada Manantay, contando con agua todo el año, por encontrarse debajo de 147 msnm; dicha delimitación se realizó en base a la observación directa de las evidencias físicas encontradas en las secciones del curso fluvial, correspondiendo según la huella máxima un ancho de 30.00 metros en el tramo delimitado. Posteriormente, se delimita el segundo tramo de dicha laguna, siendo aprobada mediante Resolución Directoral N° 432-2018-ANA-AAA.UCAYALI, delimitando 1 121.65 metros de lindero exterior, con 10.00 metros de ancho de faja, estando su justificación contenida en el Informe Técnico N° 045-2018-ANA-AAA.U-AT/WJGR de fecha 10.JUL.2018 emitida por esta Autoridad Administrativa, precisándose que para determinar el tramo delimitado, se tomaron en consideración los trabajos de campo, donde se realizó el levantamiento topográfico para fijar las dimensiones del espejo de agua en época de avenidas, los que fueron sistematizados en el software AutoCAD, determinándose un ancho mínimo de 10.00 metros medidos a partir de las áreas inmediatas superiores de la ribera encontradas en su máxima creciente ordinaria, necesarias para el libre tránsito, conservación, protección de la fuente de agua así como para los usos y servicios públicos según corresponda;

Que, el citado informe legal, señala que dadas las diferencias advertidas por el área técnica, se observa que de acuerdo a la evaluación técnica del expediente administrativo y la información obtenida del resultado de la verificación técnica de campo, cuyo desarrollo se llevó a cabo en aplicación de la metodología aplicada a los criterios de delimitación, cuyas disposiciones permiten tener alcances cercanos para su mejor evaluación, se pudo confirmar que el ancho uniforme que corresponde a la laguna Shuyal es de 10.00 metros ya que no se requiere un ancho mayor para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos extremos, debido que la laguna Shuyal es una fuente artificial regulada, no encontrándose peligro alguno de desborde, en tal sentido corresponde que dicha delimitación sea uniformizada, de acuerdo a los términos técnicos recogidos del Informe Técnico N° 062-2018-ANA-AAA.U-AT/ WJGR que da cuenta de la verificación ocular de fecha 12.SET.2018;

Que, respecto a la aprobación del proyecto de reforestación denominado "Reforestación en la faja marginal de la laguna Shuyal, con fines de Conservación y Protección", aprobado a favor de David Emilio Silvano Rengifo, comprendido en la instalación de 98 plantones forestales de las especies (Pinus patula y Pinus radiata) "Pinos" en la faja marginal de la laguna Shuyal aprobada mediante Resolución Directoral N° 074-2018-ANA-AAA.UCAYALI, de fecha 27.FEB.2018, siendo el área a reforestar de 2 100 m2, en un plazo de ejecución de doce (12) meses para su conclusión progresiva, el informe legal en comento, precisa que mediante verificación

técnica de campo del 12.SET.2018, se constata que dicho proyecto no ha sido ejecutado, no verificándose la instalación de dichas plantaciones forestales, si no por el contrario, se constata la construcción de dos casas viviendas y un mirador de madera tipo plataforma, en tal sentido, advirtiendo el no cumplimiento del proyecto aprobado, corresponde dejarse sin efecto, máxime si dicho tramo delimitado como faja marginal, debe ser modificado en el ancho de 10.00 metros;

Que, bajo los alcances mencionados en el citado informe legal y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la **Resolución Directoral N° 432-2018-ANA-AAA.UCAYALI** emitida con fecha **16.JUL.2018**, en el **extremo** comprendido en los puntos internos 1 y 22 (ribera) y los puntos externos H1 y H22 (faja marginal), dándose continuidad longitudinal y uniformizar el ancho homogéneo de 10.00 metros, en todo el tramo de la laguna Shuyal, conforme al mapa – **anexo 1** que forma parte integrante de la presente resolución, así como, a los siguientes datos técnicos:

Datos técnicos

Área marginal	10 691,5 m²
Perímetro	2 312,82 m
Lindero interior (ribera)	1 127,81 m
Lindero exterior (faja marginal)	1 185,01 m
Ancho de faja	10,00 m

Cuadro de coordenadas UTM (WGS 84)

V	Lindero Interior (ribera)		V	Lindero Exterior (faja marginal)	
	Este	Norte		Este	Norte
1	549 650	9 068 098	H1	549 641	9 068 096
2	549 657	9 068 125	H2	549 646	9 068 124
3	549 648	9 068 158	H3	549 637	9 068 157
4	549 643	9 068 187	H4	549 632	9 068 186
5	549 643	9 068 251	H5	549 634	9 068 256
6	549 688	9 068 297	H6	549 683	9 068 306
7	549 843	9 068 341	H7	549 847	9 068 350
8	549 861	9 068 309	H8	549 871	9 068 308
9	549 774	9 068 215	H9	549 783	9 068 210
10	549 762	9 068 194	H10	549 771	9 068 192
11	549 758	9 068 158	H11	549 768	9 068 158
12	549 756	9 068 131	H12	549 766	9 068 132
13	549 765	9 068 095	H13	549 775	9 068 096
14	549 784	9 068 062	H14	549 793	9 068 064
15	549 816	9 068 024	H15	549 825	9 068 026
16	549 832	9 067 974	H16	549 841	9 067 970
17	549 780	9 067 957	H17	549 782	9 067 947
18	549 726	9 067 943	H18	549 726	9 067 933
19	549 697	9 067 939	H19	549 688	9 067 932
20	549 703	9 067 973	H20	549 692	9 06 7972
21	549 677	9 068 025	H21	549 669	9 068 018
22	549 654	9 068 042	H22	549 644	9 068 042

Codificación y relación de hitos en coordenadas UTM (WGS 84)

Progresiva del tramo del curso fluvial	Código Hito	Este	Norte
0+000	H1	549 641	9 068 096
0+022,20	H2	549 646	9 068 124
0+056,40	H3	549 637	9 068 157
0+085,83	H4	549 632	9 068 186
0+155,86	H5	549 634	9 068 256
0+225,87	H6	549 683	9 068 306
0+395,67	H7	549 847	9 068 350

0+444,04	H8	549 871	9 068 308
0+575,75	H9	549 783	9 068 210
0+597,39	H10	549 771	9 068 192
0+631,52	H11	549 768	9 068 158
0+657,59	H12	549 766	9 068 132
0+694,70	H13	549 775	9 068 096
0+731,42	H14	549 793	9 068 064
0+781,10	H15	549 825	9 068 026
0+839,34	H16	549 841	9 067 970
0+902,66	H17	549 782	9 067 947
0+960,39	H18	549 726	9 067 933
0+998,40	H19	549 688	9 067 932
1+038,60	H20	549 692	9 06 7972
1+090,03	H21	549 669	9 068 018
1+121,65	H22	549 644	9 068 042

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la presente Resolución solo causa efecto respecto a las acotaciones referidas en el primer considerando, manteniendo vigente el contenido y decisión establecida en la Resolución Directoral N° 432-2018-ANA-AAA.UCAYALI.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto, en todos sus extremos, la **Resolución Directoral N° 412-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI**, emitida con fecha **26.JUL.2017**.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto, en todos sus extremos, la **Resolución Directoral N° 074-2018-ANA-AAA.UCAYALI**, emitida con fecha **27.FEB.2018,** de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA. IX UCAYALI V° B° JOSE D. SIESQUEN CABRERA Asesoría Jurídica

ARTÍCULO QUINTO.- Precisar que la presente resolución, no otorga ni reconoce ningún tipo de derecho real, llámese posesión o propiedad sobre estas áreas, por cuanto la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer que los administrados, deberán gestionar la monumentación de los hitos de la faja modificada en el primer considerando, cuyo diseño será de concreto armado con forma de pirámide, con altura de 0.60 m. sobre la superficie del terreno y 0.40 m. debajo de la superficie del terreno, que garantice su visibilidad y permanencia. La monumentación se llevará a cabo con la participación de la Administración Local de Agua Pucallpa.

ARTÍCULO SÉTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al **Consorcio Madereros S.A.C., David Emilio Silvano Rengifo**, y para conocimiento al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Pucallpa, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral Pucallpa, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y Administración Local de Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI

Ing. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA